

RESOLUCIÓN N° 1250/98

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1.998

Asunción, 7 de Julio de 1998.-

VISTO:

El Art. 12° de la Ley N° 125/91, que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precios al consumo producido entre los meses del cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y ,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Julio de 1.997 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- COEFICIENTES.

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de junio de 1.998.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1° de Julio de 1997 1,1082
1° de Agosto de 1997 1,1133
1° de Setiembre de 1997 1,1156
1° de Octubre de 1997 1,1167
1° de Noviembre de 1997 1,1173
1° de Diciembre de 1997 1,1162
1° de Enero de 1998 1,1065
1° de Febrero de 1998 1,0908
1° de Marzo de 1998 1,0687
1° de Abril de 1998 1,0464
1° de Mayo de 1998 1,0266
1° de Junio de 1998 1,0000

ART. 2° - BIENES EXISTENTES AL 1° DE JULIO DE 1997.

Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de julio de 1997 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Julio de 1997 0,9949
Agosto de 1997 0,9926
Setiembre de 1997 0,9915
Octubre de 1997 0,9909
Noviembre de 1997 0,9920
Diciembre de 1997 1,0017
Enero de 1998 1,0174
Febrero de 1998 1,0395
Marzo de 1998 1,0618
Abril de 1998 1,0816
Mayo de 1998 1,1082
Junio de 1998 1,1082

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio, obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ART. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO.

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de julio de 1997, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que produjo la enajenación.

ARTÍCULO 4°

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Ángel V. Urbieta R.
Viceministro de Tributación